

Ejecutivo singular
Demandante: Crezcamos S.A.
Demandado: Saturnino Torres Abril
Radicado: 2020-00002

Informe secretarial: al despacho del señor juez informando que el termino de traslado de la liquidación de crédito presentada dentro del proceso de la referencia feneció en silencio, para lo que estime pertinente ordenar, treinta (30) abril de dos mil veinticuatro (2024).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la ejecutante, doctora YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, se observa que la misma presenta una inconsistencia respecto del capital de una de las obligaciones, que impide por el momento su aprobación, toda vez que la liquidación se estableció un capital diferente al correspondiente, ya que se tiene que por concepto de capital del pagare N° 4.280.522, se tiene la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRECIENTOS VENTICINCO PESOS M/CTE. (\$11.613.325.00), suma respecto de la cual se libro mandamiento ejecutivo de pago y posterior mente se siguió adelante con la ejecución tal cual como fue ordenada en el mandamiento de pago fechado al 24 de enero de 2020, sin embargo en la actualización de liquidación de crédito en comento se observa que la suma antes indicada cambia a partir del 01 de mayo de 2023 ya que es reportado por concepto de capital la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, por lo que se desconoce porque muto dicho valor del valor de capital del pagare N° 4.280.522, así mismo la parte activa no ha reportado abonos a capital que permitan inferir que el nuevo valor a capital es el condensado en la liquidación de crédito anterior. Por lo anteriormente expuesto y en aplicación del Art. 43.3 del C.G.P., se ordena a la parte ejecutante que aclare la liquidación de crédito, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta el auto mandamiento de pago de fecha al 24 de enero de 2020, respecto del valor capital del pagare por valor de ONCE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRECIENTOS VENTICINCO PESOS M/CTE. (\$11.613.325.00).

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez